

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **AYAX TESEO FLOREZ BARRAZA** contra **ING CLINICAL CENTER S.A.S.** Radicado: 20001-31-05-004- 2022 – 00151-00.

Vista la anotación secretarial precedente y solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del CPTSS, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la ejecutada **ING CLINICAL CENTER S.A.S.**, con NIT. 901.049.161-8, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o de cualquier otro título bancario o financiero que posea, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, AV-VILLAS, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, WWB S.A. Y PICHINCHA. Comuníquese esta orden a los directores y/o gerentes de las oficinas bancaria mencionadas, advirtiéndosele que el valor límite a retener es hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$40'503.442,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004, que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Adviértase que los bienes inembargables según la normatividad vigente y aplicable al caso, quedan excluidos de la aplicación de esta medida cautelar. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener a su favor la ejecutada **ING CLINICAL CENTER S.A.S.**, con NIT. 901.049.161-8, en las siguientes entidades: SALUD TOTAL EPS, NUEVA EPS, SANITAS EPS, FAMISANAR EPS, CAJACOPI EPS, ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y GOBERNACIÓN DEL CESAR. Comuníquese esta orden a los directores, pagadores y/o Gerentes de las entidades mencionadas, advirtiéndosele que el valor límite a retener es hasta la suma CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$40'503.442,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Adviértase que los bienes inembargables según la normatividad vigente

y aplicable al caso, quedan excluidos de la aplicación de esta medida cautelar. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

*E. Potes*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5fcdf776d65dafcecece55d0e8d7ad8f645dafac815274ae67e8e3a7749d0b**

Documento generado en 26/01/2023 12:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**